

ACUERDO MINISTERIAL No.474-2014

Guatemala, 28 de agosto de 2014.

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin distinción alguna. Que el Estado velará por la salud y la asistencia social de todos los habitantes; desarrollará, a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico, mental y social; así como que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público; todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento;

CONSIDERANDO:

Que el Código de Salud establece, que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, tiene a su cargo la rectoría del Sector Salud, entendida esta rectoría como la conducción, regulación, vigilancia, coordinación y evaluación de las acciones e instituciones de salud a nivel nacional, por lo que tiene la función de formular, organizar, dirigir la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos para la entrega de servicios de salud a la población y para cumplir con dichas funciones tendrá las más amplias facultades para ejercer todos los actos y dictar todas las medidas que conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del servicio, competen al ejercicio de su función, y por ser de interés general y social, se procede emitir el presente Acuerdo Ministerial, creando el servicio de Clínicas Móviles, con el objetivo de llevar servicios médicos y odontológicos básicos a la población desarraigada y con difícil acceso a los servicios de salud del Ministerio;

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones y con fundamento en los Artículos 93, 94, 95 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo y 9 literal a) y 17

Ministerio de Salud Pública y
Asistencia Social

Guatemala, C.A.

literales a), b), c) y f) del Decreto Número 90-97, Código de Salud, ambos del Congreso de la República;

ACUERDA:

Artículo 1. Creación. Se crea el servicio de Clínicas Móviles, con el objetivo de llevar servicios médicos y odontológicos básicos a los lugares de concentración masiva de personas, a la población desarraigada y con difícil acceso a la red de servicios del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como para atender emergencias de personas y áreas de desastres naturales.

Artículo 2. Estructura de las Clínicas Móviles. La estructura de las Clínicas Móviles, consiste en vehículos adaptados con equipo e instrumentos médicos, adecuados para prestar los servicios médicos y odontológicos.

Artículo 3. Competencia de las Clínicas Médicas. Las Clínicas Médicas, son competentes para prestar los servicios médicos y odontológicos básicos en el Nivel de Atención I y Nivel de Atención II, establecidas en apoyo a las Áreas de Salud

Artículo 4. Naturaleza de las Clínicas Móviles. Las Clínicas Móviles forman parte de la estructura institucional del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y su naturaleza es operativa, por lo que están estructuradas a nivel de Áreas de Salud.

Artículo 5. Coordinación General de Clínicas Móviles. La Coordinación General de Clínicas Móviles, estará a cargo de un Coordinador General y tendrá el personal siguiente:

- a) Mecánico de Clínicas Móviles;
- b) Electricista de Clínicas Móviles;
- c) Personal de apoyo.

El personal citado será propuesto por el Viceministro de Atención Primaria y el encargado de decidir qué dependencia será la que supervisará las Clínicas Móviles.

Artículo 6. Funciones del Coordinador General de Clínicas Móviles. Son funciones del Coordinador General de Clínicas Móviles y del personal que la conforma las siguientes:

1. Coordinador General:

- a) Planificar la coordinación del traslado de las Clínicas Móviles a las Áreas de Salud, a donde es requerida;
- b) Coordinar la existencia de medicamentos con el jefe de Área o Distrito de Salud, para proporcionarla a la población;
- c) Coordinar el recurso humano para la atención en las clínicas móviles con los Directores de Áreas de Salud;
- d) Coordinar el combustible para el traslado de las Clínicas Móviles, en el área metropolitana, área departamental y sus municipios;
- e) Supervisar el abastecimiento y funcionamiento de las Clínicas Móviles que están en operación en el área metropolitana, área departamental y los municipios;
- f) Programar la distribución de las Clínicas Móviles, de acuerdo a las prioridades de atención en las áreas desarraigadas y lugares de concentración masiva de personas, eventos adversos y emergencias;
- g) Coordinar la cooperación técnica y financiera en apoyo a los servicios de las Clínicas Móviles, con otras dependencias estatales y con organismos de cooperación internacional y nacional.

2. Mecánico y electricista de la clínica móvil:

- a) Asistir al llamado para la reparación de desperfectos mecánicos del cuarto de máquinas de la unidad;
- b) Solicitar al Coordinador General de Clínicas Móviles, la compra de los repuestos de las piezas en mal estado de los vehículos;
- c) Ejecutar mantenimiento preventivo a los vehículos por lo menos cada 6 meses.

Artículo 7. Clínicas Móviles de las Áreas de Salud. Las Áreas de Salud que cuenten con Clínicas Móviles, deberán coordinar su función técnica con el Coordinador General de Clínicas Móviles. La ejecución presupuestaria para su funcionamiento, será cubierto por el presupuesto asignado al Área de Salud en donde se encuentre la Clínica Móvil. El Área de Salud, deberá enviar un informe

Ministerio de Salud Pública y
Asistencia Social

Guatemala, C.A.

mensual, al Coordinador General sobre los resultados de la atención de las Clínicas Móviles que tengan a su cargo.

Será responsabilidad de las Áreas de Salud elaborar un plan operativo anual de mantenimiento, reparación, funcionamiento y programación de las jornadas médicas de las Clínicas Móviles. Asimismo, designar al personal de apoyo en las jornadas médicas, abastecer con medicamento para los días que dure dichas jornadas, en coordinación con el Nivel de Atención I y Nivel de Atención II, la Unidad de Desarrollo de los Servicios y la Coordinación General de Clínicas Móviles.

Artículo 8. Personal profesional a cargo de la atención en las Clínicas Móviles. El personal profesional a cargo de la atención en las Clínicas Móviles, se integrará de la forma siguiente:

- a) Un(a) odontólogo(a);
- b) Un(a) médico general;
- c) Un(a) Auxiliar de Enfermería.

El Personal de Auxiliar de Enfermería, será designado por el Director del Área de Salud, en donde la clínica preste su servicio.

Artículo 9. Funciones de las Clínicas Móviles. Las funciones de las Clínicas Móviles, son las siguientes:

- a) Brindar atención médica y odontológica a poblaciones de difícil acceso a los servicios de salud, dentro del marco de la atención primaria en salud;
- b) Cumplir con las normas de atención y salud integral, el listado básico de medicamentos que están normados por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;
- c) Apoyar en jornadas médicas interinstitucionales e institucionales para darle un servicio de calidad y calidez a la población;
- d) Realizar la referencia de pacientes que lo amerite al Nivel de Atención III, garantizando la atención médica y continuidad de su tratamiento;
- e) Brindar atención en caso de eventos adversos y emergencia.

Artículo 10. Funciones del personal a cargo de la atención en las Clínicas Móviles. Las funciones del personal encargado de brindar la atención en las Clínicas Móviles serán las siguientes:

1. Médico (a) de Consulta:

- a) Proporcionar consulta médica a los pacientes, en un horario de 08:00 a las 16:30 horas, los días que dure la jornada médica, salvo casos de eventos adversos y de emergencia;
- b) Realizar los procedimientos de cirugía menor que estén bajo su conocimiento profesional y destreza;
- c) Registrar los formatos del Sistema de Información Gerencial en Salud, la producción de la Clínica Móvil y trasladarlos al distrito correspondiente, según el flujo de información establecido;
- d) Elaborar la estadística semanal y mensual de la producción de la Clínica Móvil y reportar al distrito que le corresponda y al Coordinador General de Clínicas Móviles;
- e) Realizar acciones de prevención de la salud en coordinación con el Jefe del Centro de Salud o del Distrito de Salud, según corresponda;
- f) Velar por el buen uso del equipo bajo su responsabilidad;
- g) Notificar de cualquier desperfecto del cuarto de máquinas a la Coordinación General de las Clínicas Móviles.

2. Odontólogo (a):

- a) Atender a los pacientes que lo demanden en horario de 8:00 a 16:30 horas, salvo casos de eventos adversos y de emergencia;
- b) Realizar extracciones de piezas dentales cuando el caso lo amerite;
- c) Realizar destartraje dental en pacientes con enfermedad periodontal;
- d) Enseñar técnica de cepillado a todos los pacientes que demandan el servicio;
- e) Realiza amalgamas;
- f) Elaborar la estadística semanal y mensual de la producción de consultas y reportar al distrito que le corresponda y al Coordinador General de la Clínica Móvil;
- g) Notificar cualquier desperfecto del equipo dental;
- h) Instruir a la auxiliar de enfermería que le asiste;
- i) Prescribir los medicamentos según sea el caso.

3. Auxiliar de Enfermería:

- a) Acompañar en las actividades de exámenes clínicos;
- b) Asistir al médico(a) en los procedimientos específicos;
- c) Cumplir con las órdenes médicas y odontológicas de los tratamientos que se ordenan;
- d) Dar consejería en la pre y post consulta;
- e) Tomar signos vitales;
- f) Proporcionar los medicamentos al paciente, de acuerdo a la receta médica;
- g) Llevar el control del inventario de medicamentos;
- h) Elaborar la estadística semanal de enfermedades de notificación obligatoria al distrito de salud que corresponda y al Coordinador General de Clínicas Móviles;
- i) Coordinar el aseo de la Clínica Móvil.

Artículo 11. Obligaciones del personal. Además de las obligaciones que determina la Ley de Servicio Civil, el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo y los Protocolos de Atención del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, son obligaciones del personal de las Clínicas Móviles, las siguientes:

- a) Acatar las órdenes e instrucciones que les imparten sus superiores jerárquicos de conformidad con la ley, cumpliendo y desempeñando con eficiencia las obligaciones inherentes a sus puestos;
- b) Observar dignidad y respeto en el desempeño de sus funciones y atribuciones hacia el público, los jefes, compañeros y subalternos, cuidar su apariencia personal y tramitar con oportunidad, eficiencia e imparcialidad los asuntos de su competencia;
- c) Asistir con puntualidad a sus labores;
- d) Atender a los requerimientos y presentar los documentos e información que las autoridades del Ministerio le solicite;
- e) Desempeñar sus funciones con la dedicación y eficiencia debida en la prestación de los servicios al usuario.

Artículo 12. Prohibiciones del personal. Además de las prohibiciones que establece la Ley de Servicio Civil, el personal de las Clínicas Móviles tiene las prohibiciones siguientes:

Guatemala, C.A.

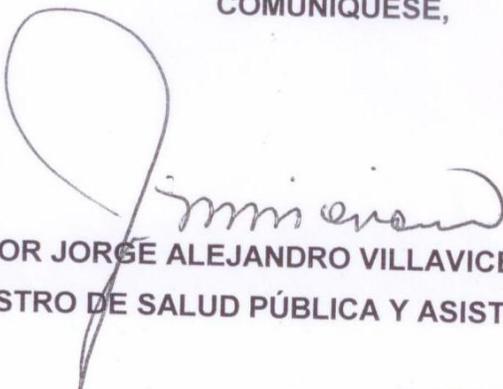
- a) Discriminar por cualquier motivo, de orden político, social, religioso, racional o de sexo, a sus compañeros de trabajo y a las personas que en calidad de pacientes acudan a solicitar los servicios de salud;
- b) Solicitar o recibir donaciones, regalos o recompensas de sus subalternos o de particulares, así como dar o recibir donaciones de sus superiores o particulares con el objeto de ejecutar, abstenerse de ejecutar o ejecutar con mayor esmero o retardo cualquier acto inherente o relacionado con sus funciones;
- c) Prohibiciones especiales establecidas en la Ley de Servicio Civil.

Artículo 13. Fuentes de Financiamiento. El presupuesto para el funcionamiento y mantenimiento de las Clínicas Móviles, será asignado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, al Viceministerio de Atención Primaria en Salud, de acuerdo a requerimientos definidos en el plan de trabajo, a fin de contar con los recursos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 14. Transitorio. Una vez cobre vigencia el presente acuerdo será responsabilidad de las Áreas de Salud, elaborar un plan operativo anual de mantenimiento, reparación, funcionamiento y jornadas médicas de las Clínicas Móviles. El estado actual de las Clínicas Móviles, deberá ponerse en conocimiento inmediato del Coordinador General, por medio de un Dictamen Técnico.

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,


DOCTOR JORGE ALEJANDRO VILLAVICENCIO ALVAREZ
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



LA INFRASCrita SECRETARIA DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL-HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL A SU ORIGINAL


CARLA STOJANINA RAMOS GONZALEZ

